

Contrato de Suministro, que realiza el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, representado en este acto por su Directora General, Maestra Karla Guillermina Segura Juárez y la Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable denominada AVI Instalaciones Climáticas de Occidente, representada en este acto por su Gerente General, Alberto Avilés Mata; partes a las que en lo sucesivo se les denominará como "El Organismo" y "El Proveedor" respectivamente; sujetándose ambas partes a las siguientes:

DECLARACIONES

Declara "El Organismo" que:

I.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el que fue creado por H. Congreso del Estado de Jalisco, mediante el Decreto 12036 doce mil treinta y seis, en fecha 13 de abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco.

II.- Así mismo, su Directora General, Maestra Karla Guillermina Segura Juárez, cuenta con capacidad legal y facultades para obligarse y contratar en los términos del presente instrumento; lo que se acredita con su nombramiento otorgado por el Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, de fecha 11 once de Octubre del año 2021 dos mil veintiuno, expedido por su Presidenta la señora Michelle Greicha Frangie, de conformidad a lo dispuesto en la fracción IX del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis; facultades no le han sido revocadas o restringidas.

III.- Su domicilio se encuentra en el número 1151 mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles, colonia Unidad FOVISSSTE en el municipio de Zapopan, Estado de Jalisco.

IV.- Para el adecuado funcionamiento de los servicios asistenciales que proporciona a la población requiere el suministro e Instalación de un Sistema de Aire Acondicionado tipo paquete de 36000 BTUS, en las oficinas generales de "El Organismo", con domicilio en Avenida Laureles 1151 mil ciento cincuenta y uno; para lo cual, cuenta con suficiencia presupuestal, lo que se desprende del proceso de licitación pública identificado con número AD/CC/016/2023; según lo establecido por el artículo 72, fracción V, inciso c) de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios de Jalisco y sus Municipios.

Declara "El Proveedor" que:

I.- Es una persona jurídica constituida bajo las reglas de la Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, lo que se acredita mediante la presentación de su acta constitutiva, número 47,556 cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y seis; otorgada ante del Licenciado Samuel Fernández Ávila, notario público titular número 15 quince de Tlaquepaque, Jalisco, en fecha 24 veinticuatro de junio del año 2019 dos mil diecinueve, acto que quedo inscrito mediante folio mercantil electrónico 2019060235.

II.- Del citado testimonio se desprende que su Gerente General Alberto Avilés Mata; cuenta con capacidad y facultades jurídicas para obligarse en los términos del presente contrato, el que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas.

DJ/ADQ-CS/444/2023

Identificándose con credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral número

FE013 3 2023

III.- Su domicilio fiscal está localizado en el número 3717 tres mil setecientos diecisiete de la Calle Esther Tapia de Castellanos, en la colonia Beatriz Hernández, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44760.

IV.- Para la facturación, su Registro Federal de Contribuyentes es: AIC190715HS1.

V.- El objeto de la sociedad es la comercialización, importación, exportación, diseño, fabricación, operación, instalación, reparación, mantenimiento y exploración de sistemas de aire acondicionado, sistemas de iluminación, equipos de ahorro de energía eléctrica, enunciada sin limitar los paneles solares. Así como comercializar, importar, exportar, diseñar, fabricar, operar, instalar, reparar y dar mantenimiento a las piezas que se requieran para la implementación de los servicios anteriores.

Declaran las partes que:

I.- Comparecen a este acto en ejercicio de sus facultades, de manera libre y que las cláusulas a que se sujetan, constituyen expresión de su voluntad, que conocen la trascendencia y efectos legales de la suscripción del presente contrato.

II.- De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan y establecen las siguientes;

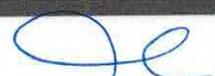
C L Á U S U L A S :

PRIMERA. – OBJETO. “El Proveedor” se obliga a suministrar el equipo necesario para la Instalación de paquetes de aire acondicionado, los cuales deberán de instalarse en lo oficina y recepción de Dirección General y en la oficina de presidencia y voluntariado de “El Organismo”, ubicadas en Avenida Laureles, número 1151 mil ciento cincuenta y uno, en la colonia Unidad Fovissste, Zapopan, Jalisco; de conformidad con lo solicitado por “El Organismo”.

El que cual consta de lo siguiente; según descripción y fechas de entrega:

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO	IMPORTE
03	suministro e instalación de paquete de aire acondicionado calefacción u refrigeración, equipo de aire acondicionado tipo paquete de 36000 btus, deberá incluir lo siguiente: soporte para montaje de unidad tipo paquete fabricado en ptr de 3 ½" incluye ángulo, tacones de neopreno, pintura alquidálica, soldadura, traslado y maniobras. red de drenaje con tubo de pvc hidráulico, cedula 40, codos, coples, conexiones, trampa de aire y material de fijación. ductería de inyección fabricada en tipo espiroducto, incluye hasta 5 salidas de aire con aislamiento interior dukliner, con espiroducto rígido de 8, 10, 12 y 14 de diámetro y 14" de diámetro interior, incluirá material de fijación, grapas, soporteria, sello a base de barrera de vapor y todo lo necesario para la correcta ejecución del concepto	140,808.670	422,426.01





DJ/ADQ-CS/444/2023

	<p>vapor y todo lo necesario para la correcta ejecución del concepto con un total de kilogramos trabajados de hasta 493 kilos para inyección y retorno.</p> <p>aislamiento termino tipo dukliner interno de 1 ½" de espesor, incluye pegamento especial para adherencia, sello exterior pines para fijación y mano de obra por instalación para inyección y retomo.</p> <p>5 difusores de inyección de plato normal, tipo diamante, marco plano de 4 vías, con control de ajuste.</p> <p>2 rejillas de retorno de 8 x 14".</p> <p>maniobra y acarreo para la elevación de las unidades, incluye renta de grúa tipo titán de 15 tr, seguro de responsabilidad profesional e indirectos.</p> <p>1 termostato controlador de temperatura digital, no programable de 1 sola etapa, solo frío, con regulación de velocidad de inyección.</p> <p>Suministro e instalación</p> <p>Garantía por vicios ocultos por 1 año.</p>		
		<p>SUBTOTAL</p> <p>IVA</p> <p>TOTAL</p>	<p>422,426.01</p> <p>67,588.16</p> <p>490,014.17</p>

SEGUNDA. - En el cumplimiento de este contrato, "El Proveedor" se obliga a cumplir con los estándares de calidad de los materiales necesarios para la instalación y el adecuado funcionamiento del sistema de aire acondicionado, los que suministrará de conformidad a las especificaciones técnicas de su propuesta y fallo de adjudicación, así como en las fechas de entrega establecidas, siendo las siguientes:

Oficina de Dirección General: el suministro e instalación será 04 de mayo de 2023, debiendo terminar en su totalidad el servicio en un término no mayor a 30 días naturales a partir de la fecha establecida en el presente.

Recepción de Dirección General: el suministro e instalación será el 11 de mayo de 2023, debiendo terminar en su totalidad el servicio en un término no mayor a 30 días naturales a partir de la fecha establecida en el presente.

Oficina de Presidencia y Voluntariado: el suministro e instalación será 05 de junio de 2023, debiendo terminar en su totalidad el servicio en un término no mayor a 30 días naturales a partir de la fecha establecida en el presente.

TERCERA. - "El Organismo" se obliga a brindar las facilidades necesarias para la realización de los trabajos de suministro e instalación contratada, por lo que acuerdan que previo a la instalación que realice "El Proveedor" deberá coordinarse con el arquitecto Felipe de Jesús García Andrade y/o Guillermo Luevano Correa o con quien en su momento se designe para efecto de señalar días y horarios en los cuales se realizaran los trabajos de instalación.

CUARTA. - Las partes establecen y reconocen que en ningún caso "El Proveedor" o el personal que de él dependa, para la ejecución del presente contrato se consideran trabajador de "El Organismo", para los efectos de las disposiciones laborales y de seguridad social vigentes; no adquiriendo ni reconociendo "El Organismo" alguna otra obligación, que la derivada del presente contrato.

QUINTA. - **CONDICIONES DE PAGO.** "El Organismo" se obliga a pagar a "El Proveedor" de conformidad con el presente documento, la cantidad que resulta de la factura expedida por el suministro e instalación del Sistema de aire acondicionado descrito en la cláusula primera,

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE SUMINISTRO CELEBRADO POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO Y LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE AVI INSTALACIONES CLIMATICAS DE OCCIDENTE, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DJ/ADQ-CS/444/2023.

DJ/ADQ-CS/444/2023

solicitado por "El Organismo", una vez concluidos los trabajos correspondientes; por la cantidad de \$490,014.17 (cuatrocientos noventa mil catorce pesos 17/100 M.N.) IVA incluido. la cual se pagará dentro de los quince días siguientes a la presentación de la factura, ante el Departamento de Recursos Financieros de "El Organismo".

SEXTA. - SUPERVISIÓN. - "El Organismo", a través del personal del Departamento de Servicios Generales que para tal se designe, tendrá el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar el proceso de suministro e instalación del sistema de aire acondicionado, así como constatar que todos los materiales corresponden a la primera calidad contratada, hasta el momento de entrega por parte de "El Proveedor".

SÉPTIMA. - DE LA SUBCONTRATACIÓN. Toda vez que "El Proveedor" cuenta con la capacidad física, material y financiera para obligarse en los términos del presente contrato, se compromete a suministrar de manera directa los productos descritos y en las condiciones asentadas en las cláusulas anteriores, por lo que no podrá subcontratar, ni hacer complementar por proveedor distinto, de manera alguna el suministro de los productos materia del presente contrato.

OCTAVA. - GARANTIA. "El Proveedor" adjudicado garantizará el mayor estándar de calidad de los materiales y servicios contratados por "El Organismo"; obligándose a reparar los desperfectos o vicios ocultos que resultaren de los materiales o la instalación, a excepción de los que provengan del mal uso del bien o servicio, el caso fortuito o la fuerza mayor, por lo que otorga dos años de garantía en partes, cinco años en compresor y dos años en instalación.

NOVENA. - DEPÓSITO DE GARANTÍA. "El Proveedor" se obliga a depositar en el Departamento de Recursos Financieros, una garantía económica, consistente en cheque certificado, transferencia electrónica y/o fianza por el 10% diez por ciento del valor total del monto autorizado en el presente contrato, el cual deberá ser suscrito por "El Proveedor" a favor de "El Organismo", comprometiéndose éste último a devolvérselo a "El Proveedor" al término del presente instrumento, siempre que se haya cumplido con los términos del presente contrato.

DÉCIMA. - DE LA RETENCIÓN DEL CINCO AL MILLAR. "El Proveedor" declara libremente que no acepta que le sea retenida la aportación cinco al millar del monto total del presente contrato, antes del I.V.A equivalente al 0.5 punto cinco por ciento del valor asignado, para que este sea aportado al Fondo Impulso Jalisco, con el propósito de promover y procurar la reactividad económica del Estado, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 59, numeral 1, fracción XVI y el título 6° de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA PRIMERA. - VIGENCIA. El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de notificación del fallo y hasta la total conclusión de los trabajos de suministro e instalación y entrega de los paquetes de sistema de aire acondicionado.

DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

DÉCIMA TERCERA. – CLÁUSULA PENAL EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. Ambas partes convienen en que, en caso de retardo o incumplimiento en las obligaciones derivadas del presente instrumento, el proveedor entregara a "El Organismo" una cuantía sobre el 50% de la obligación principal, esto por concepto de pena convencional, lo anterior de conformidad en lo previsto en el artículo 1313 del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA CUARTA. – SUSPENSIÓN TEMPORAL. "El Organismo" se reserva en cualquier tiempo la posibilidad de suspender temporalmente todo o en parte los servicios contratados por causas justificadas, sin que ello implique la terminación del presente contrato, previo acuerdo entre partes y haciendo constar por escrito cualquier modificación que por ello pudiera alterar los acuerdos establecidos. El presente contrato podrá continuar produciendo sus efectos una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA QUINTA. – TERMINACIÓN ANTICIPADA. "El Organismo" podrá resolver la terminación anticipada del contrato, cuando concurran causas de interés general; o bien, cuando por causa justificada se extinguiera la necesidad del servicio contratado, dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine.

DÉCIMA SEXTA. – RESCISIÓN. "El Proveedor" podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él, en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a). -Si "El Proveedor" incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- b). - Si "El Proveedor" no realiza el suministro e instalación en las fechas, términos convenidas.

DÉCIMA SÉPTIMA. – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

DÉCIMA OCTAVA. – COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.



